

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BOSQUES NATURALES, S.A., QUE FORMULA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, CONTENIDA EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2026 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 286 DE LA VIGENTE LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Objeto del presente informe

Los artículos 286 y 287 de la vigente Ley de Sociedades de Capital exigen, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los Administradores formulen un informe escrito que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá estar a disposición de todos los accionistas en el tiempo y forma previstos en los mencionados preceptos.

El presente Informe tiene por objeto la fundamentación de las propuestas de acuerdos de modificación de los estatutos sociales, contenidos en los puntos Segundo y Tercero del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 28 y 29 de junio de 2026.

Segundo.- Reducción de capital, tomando como base el Balance auditado a que se refiere el primer punto del orden del día, con la finalidad de restablecer el equilibrio económico entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad. La reducción será ejecutada en el plazo de seis meses mediante la disminución del valor nominal de las acciones, sin devolución de aportaciones a los socios, con fijación del nuevo capital y la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Propuesta:

a).- La reducción se efectúa tomando como base el último Balance auditado, que ha sido aprobado en el punto primero del Orden del Día y el informe elaborado por los Administradores al efecto, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas.

Con el objeto de compensar pérdidas, restableciendo así el equilibrio patrimonial, de conformidad con los artículos 320 y 321 de la Ley de Sociedades Anónimas y en relación con el artículo 327 del mismo texto legal, se propone compensar pérdidas acumuladas subsistentes en la cifra de 20.306.365,74€, mediante la disminución del valor nominal de las acciones de 0,09 euros a 0,03 euros de valor nominal.

b).- La reducción de capital, en la cifra de 20.306.365,74€, se realizará mediante la disminución del valor nominal en la cifra de 0,06 euros cada una, afectando a la

totalidad de las acciones existentes por igual en proporción a su valor nominal, sin devolución de aportaciones a los socios, dejando fijado el nominal de las acciones en 0,03 euros.

c).- La presente reducción de capital se realizará mediante la ejecución del acuerdo de esta Junta por el Consejo de Administración, dejando las pérdidas compensadas en su integridad, a excepción de 5.032.269,03€, con base en el último Balance auditado, aprobado en el punto primero del Orden del Día.

d).- Como consecuencia de la anterior reducción, se modificará el artículo 5º de los Estatutos Sociales, con fijación del nuevo capital en la cifra de 10.153.182,87€, divididos en 338.439.429 acciones de 0,03 euros de valor nominal, numeradas correlativamente de la 1 a la 338.439.429, ambos inclusive.

Tercero.- Aprobación de contrasplit sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad. Agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de ejecutarse este acuerdo, para su canje por acciones de nueva emisión, en la proporción de una (1) acción nueva por cada mil (1.000) acciones preexistentes, aumentando el valor nominal de cada acción de 0,03€ a 30,00€. Reducciones de capital derivadas de la agrupación y cancelación de acciones. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales. Modificación del artículo 14º de los Estatutos sociales, eliminando el número mínimo de acciones para poder asistir a las juntas. Delegación de facultades.

Es objeto del presente informe la aprobación del acuerdo de agrupamiento del valor nominal sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad. La operación se instrumenta como una agrupación del número de acciones en circulación o en proporción de una acción nueva por cada mil (1.000) acciones preexistentes de 0,03 euros, dando lugar a 338.349 acciones de treinta euros (30,00€) valor nominal y, por tanto, constituye una modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales; y modificar el artículo 14º de los estatutos eliminando el límite de 1.000 acciones para poder asistir las juntas, todo ello, incluido en el punto tercero del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración los días 28 y 29 de junio de 2026.

a).- Justificación de la propuesta

La agrupación de las acciones propuesta se justifica por permitir:

- (i) Reducir el número total de acciones de la Sociedad
- (ii) Simplificación significativa de sistemas contables, reporting y libro de accionistas
- (iii) Evitar problemas de tratamiento de datos, redondeos y errores
- (iv) menor fricción en posibles procesos futuros como ampliación de capital, reparto de dividendos o reducción de capital con devolución de aportaciones
- (v) Mejorar la percepción del precio de la acción

- (vi) Alineación con estándares de mercado
- (vii) Reducción de las microtransacciones

b).- Justificación de la ecuación de canje

La ecuación de canje de las acciones preexistentes por las nuevas es 1.000 (mil) acciones preexistentes de 0,03 euros de nominal por cada acción nueva, lo que supone un nominal de las acciones de nueva emisión de treinta euros (30,00€) de valor nominal unitario.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en la página web de la Sociedad.

c).- Propuesta

1. Reducción de capital

Con carácter previo a la ejecución de la agrupación de acciones referida en el apartado 2 del presente acuerdo, se acuerda reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de 12,87 euros mediante la amortización de cuatrocientas veintinueve y nueve (429) acciones en autocartera, de 0,03 euros de valor nominal cada una de ellas.

La finalidad de la reducción de capital es permitir el cuadro del número de acciones para poder llevar a cabo la agrupación de acciones conforme a lo previsto en el apartado 2 del presente acuerdo, de forma que el número total de acciones preexistentes a agrupar sea múltiplo del establecido en la ecuación de canje, esto es, mil (1.000).

En aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad dotará una reserva indisponible por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, conforme a lo establecido en dicho precepto, no aplicará el derecho de oposición de acreedores al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tras la reducción de capital e inmediatamente antes de llevar a cabo la agrupación de acciones conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior del presente acuerdo, el capital social queda establecido en un importe de **10.153.170,00** euros, dividido en **338.439.000** acciones ordinarias, de 0,03 euros de valor nominal cada una de ellas.

La reducción de capital deberá ejecutarse en todo caso en el plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo.

2. Agrupación de acciones

Se acuerda agrupar y cancelar todas las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de la ejecución de este acuerdo para su canje por acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada mil (1.000) acciones antiguas, aumentando el valor nominal unitario de las acciones de 0,03 euros a 30,00 euros, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, nominativas, de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

2.1. Fecha de efectos y procedimiento de canje

La ejecución del acuerdo de agrupación (contrasplit) y la consiguiente modificación estatutaria se hará pública mediante anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos en la hoja registral de la Sociedad.

Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada mil (1.000) antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales el día siguiente a la Fecha que determine el Consejo de Administración, mediante el aumento del valor nominal unitario de 0,03€ a 30,00€

2.2. Tratamiento de las fracciones de acciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar la ecuación de canje resultado de la agrupación, sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de mil (1.000) podrán adquirir o transmitir las acciones necesarias de la Sociedad para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del acuerdo de agrupación del nominal sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 1.000, podrán: (i) Adquirir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o (ii) Transmitir las acciones sobrantes de completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje (iii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Con motivo de la ejecución del contrasplit aprobado (agrupación de acciones en proporción 1.000:1), se prevé la posible existencia de “picos” o fracciones de acciones que no alcancen el número necesario para conformar una acción nueva completa.

A fin de garantizar un tratamiento ordenado, equitativo y transparente para todos los accionistas, se propone la adopción del siguiente procedimiento:

1. Derecho de adquisición de fracciones

Aquellos accionistas que, como consecuencia del contrasplit, resulten titulares de fracciones de acción podrán adquirir los títulos necesarios para completar un número de acciones preexistentes (1.000) que den derecho a su conversión a una acción actual de treinta euros (30,00€) de valor nominal, ya sea: mediante su adquisición a otros accionistas, o mediante adquisición a la propia sociedad, que tiene autocartera suficiente.

2. Derecho de transmisión de fracciones

Los accionistas que dispongan de fracciones podrán transmitir dichas fracciones a terceros interesados, o venderlas a la propia sociedad, que se compromete a adquirirlas al valor nominal unitario correspondiente a las acciones preexistentes.

3. Procedimiento de comunicación

Para ejercitar los derechos anteriores, los accionistas deberán comunicar su decisión mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la sociedad a la cuenta comunicacion@bosquesnaturales.com, indicando: la identidad del accionista, el número de acciones preexistentes afectadas que no sean múltiplo de 1.000 y su voluntad de compra o venta de dichas fracciones, y un número de cuenta bancaria para ingresarle el importe de la venta.

4. Plazo de ejercicio

Se establece un plazo de [30 días naturales] desde la fecha de efectividad del contrasplit para la compra de fracciones necesarias para completar acciones enteras o la venta de picos o fracciones existentes.

Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

5. Adquisición obligatoria por la sociedad

Una vez finalizado el plazo anterior, aquellos accionistas que ostenten acciones preexistentes que no sean múltiplo de 1.000, dichas fracciones serán adquiridas automáticamente por la Sociedad al valor nominal unitario de las acciones preexistentes.

Los importes derivados de la adquisición de fracciones por parte de la Sociedad quedarán reconocidos contablemente con la obligación de pago correspondiente en una cuenta o provisión específica/acreedora por fracciones, destinada a recoger dichas cantidades pendientes por el plazo máximo legal establecido por la Ley.

El precio de adquisición/transmisión será el de nominal de la acción al momento anterior a la ejecución del acuerdo, es decir, 0,03 euros, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichas fracciones.

3. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales

Ejecutada la reducción de capital prevista en el apartado 2 anterior del orden del día y la agrupación y canje de acciones que se recoge en este acuerdo, el artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social quedará modificado con el fin de adaptar su contenido al nuevo valor nominal y número de acciones de la Sociedad. La nueva redacción del artículo será la siguiente:

“Artículo 5.- Capital social

El capital social es de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA EUROS (10.153.170,00€) representado por TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE (338.439) acciones nominativas de TREINTA euros (30,00 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma serie y clase y numeradas correlativamente de la 1 a la 338.439, ambos inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.”

4. Modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales

Actualmente el artículo 14º de los Estatutos Sociales limita la asistencia a las juntas a los accionistas que tengan 1.000, acciones, con el presente contrasplit dicha limitación carece de sentido, por lo que el artículo 14º de los Estatutos Sociales quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 14º.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir, que el accionista tenga inscrita, con cinco días de antelación, la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad, mientras éstas sean nominativas, o en el correspondiente registro contable si están representadas por anotaciones en cuenta o, siendo al portador y estando representadas por títulos, con la misma antelación, el accionista haya efectuado su depósito bien en el domicilio social, en una entidad bancaria o Caja de Ahorros o cualquier otra que se encargue de la custodia de los títulos.

Podrán asistir a la Junta General, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de la Sociedad, previa invitación a tal efecto por la propia Junta.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.”

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente, Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, (i) la facultad de ejecutar los acuerdos propuestos dentro del plazo de un (1) año y fijar todas las condiciones de la agrupación y canje de las acciones y de las reducciones de capital dentro de los límites establecidos por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, incluyendo en particular, (a) la fijación de la Fecha de Efectos, (b) la fijación del importe definitivo de la reducción de capital para amortización de las fracciones, o (c) en su caso, la decisión de no ejecutar los acuerdos propuestos si el Consejo de Administración, de forma motivada, entendiera que pudiera resultar perjudicial o contrario al interés de la Sociedad,; y (ii) sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, la facultad de realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la agrupación de acciones, el aumento del valor nominal de las mismas y las reducciones de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de agrupación de acciones y las reducciones de capital;
- (b) dar nueva redacción a los artículos 5º y 14º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y el derecho de asistencia a juntas, para adecuarlo al resultado de la ejecución de la agrupación de acciones y de las reducciones de capital;
- (c) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en el libro registros de acciones nominativas de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente;
- (d) redactar y publicar cualquier anuncio en relación con la agrupación de acciones y las reducciones de capital que sean necesarias o convenientes, el anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y el anuncio en la página web de la Sociedad.
- (e) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la agrupación de acciones y las reducciones de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos;
- (f) otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de la agrupación de acciones y las reducciones de capital y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o

complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de un nuevo acuerdo;

(g) realizar cualesquiera pagos en relación con la agrupación de acciones y la adquisición de las fracciones de acciones, así como el pago de cualquier gasto u honorario, en particular los relativos a la inscripción de la agrupación y las reducciones de capital en el Registro Mercantil, así como de cualquier impuesto u otro gasto que surja en relación con la agrupación de acciones y las reducciones de capital;

y

(h) en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

NOTA

Las operaciones sometidas a aprobación en el punto tercero de esta Junta General (iv) de agrupación, cancelación y canje de acciones (contrasplit) en los términos antes indicados, y la eliminación estatutaria del límite de acciones para asistir y votar en la Junta, son complementarias. Por tanto, ninguna de ellas podrá ejecutarse sin la ejecución de la otra.

El presente Informe ha sido aprobado y formulado por unanimidad de los concurrentes a la votación.

BOSQUES NATURALES, S.A.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
En Madrid, a 29 de mayo de 2026